

NOM-136-SCFI-1999

NORMA OFICIAL MEXICANA, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION PARA LA COMERCIALIZACION DE PAQUETES DE GRADUACION.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción III, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal determinar las medidas necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional contengan la información necesaria con el fin de lograr una efectiva protección de los derechos del consumidor;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, la presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-136-SCFI-1998, Prácticas comerciales-Requisitos de información para la comercialización de paquetes de graduación, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 1999, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 27 de mayo del presente año el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad el referido proyecto de norma;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-136-SCFI-1999, Prácticas comerciales-Requisitos de información para la comercialización de paquetes de graduación.

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de agosto de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-136-SCFI-1999, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION PARA LA COMERCIALIZACION DE PAQUETES DE GRADUACION

0. Prefacio

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- Abraxas
- Anillos de Graduación Ruben's, S.A. de C.V.
- Anillos Joymart-Fabricantes
- Arana Diseños, S.A. de C.V.
- Cámara Nacional de la Industria de la Joyería y la Platería
- Casa Aguirre
- Diseño D' Oro, S.A. de C.V.
- Graduaciones Mendoza
- Lic. Leticia Ramos Garduño (a título personal)
- Operadora de Restaurantes Western, S.A. de C.V.
- Proveedora y Distribuidora de Anillos, S.A. de C.V.

- Procuraduría Federal del Consumidor:
 - Subprocuraduría Jurídica
 - Subprocuraduría de Servicios al Consumidor
 - Subprocuraduría de Verificación y Vigilancia
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:
 - Dirección General de Asuntos Jurídicos
 - Dirección General de Normas
 - Dirección General de Política de Comercio Interior
 - Dirección General de Registro Mercantil y Correduría
- Servicio para Graduaciones Echeverría

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las características de la información que debe proporcionarse al consumidor, así como los requisitos mínimos de contenido de los contratos de adhesión que utilizan los proveedores en la comercialización de paquetes de graduación, a efecto de dar una mayor transparencia y seguridad jurídica a esta práctica comercial y a las decisiones de compra de los consumidores.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria dentro del territorio nacional y aplicable a todas las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de paquetes de graduación.

3. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que en su momento las sustituyan:

NOM-111-SCFI-1995, Prácticas comerciales-Elementos informativos y requisitos para la contratación de servicios para eventos sociales. **Diario Oficial de la Federación**, 23 de agosto de 1996.

NOM-126-SCFI-1997, Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video. **Diario Oficial de la Federación**, 23 de octubre de 1998.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

4.1 Consumidor

Persona física o moral que contrata con el proveedor la adquisición de un paquete de graduación.

4.2 Contraste

La determinación de la ley de los objetos de oro, plata, platino y paladio y su expresión en los artículos.

4.3 Contrato de adhesión

Documento elaborado unilateralmente por el proveedor, en el que se describen los términos y condiciones aplicables a la comercialización de paquetes de graduación.

4.4 Garantía

Documento mediante el cual el proveedor se obliga con el consumidor al cumplimiento del contrato de adhesión, y a responder oportunamente sobre la calidad de los bienes y servicios que ofreció al consumidor en el paquete de graduación.

4.5 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

4.6 Ley de oro, plata, platino y paladio

Es la relación entre el peso de oro, plata, platino o paladio puro y el peso total de la aleación expresada en quilates o en milésimas, cuando se trate de oro, y exclusivamente en milésimas, cuando se trate de platino, plata y paladio.

4.7 NOM

Norma Oficial Mexicana.

4.8 Número de registro de contraste o logotipo o signo propio

El que asigna la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a los productores nacionales o importadores, para identificar sus artículos de oro, plata, platino y paladio.

4.9 Paquete de graduación

Conjunto de bienes y servicios integrados por el proveedor como pueden ser: distintivos, charolas, medallas conmemorativas, llaveros, anillos, diplomas, emblemas, gafetes u otros diseños y grabados especiales, cuya presentación admite variantes en tamaños y en la calidad de los materiales empleados, y que se pone a elección del consumidor a efecto de que éste seleccione los que más convengan a sus gustos y necesidades.

4.10 PROFECO

Procuraduría Federal del Consumidor.

4.11 Proveedor

Persona física o moral que habitual o periódicamente comercializa paquetes de graduación.

5. Disposiciones generales

5.1 La publicidad que utilice el proveedor para ofrecer la venta de paquetes de graduación debe ser completa, clara, veraz y comprobable, y no inducir a error o confusión al consumidor.

5.2 El precio de los paquetes de graduación debe expresarse y solventarse en moneda nacional. El consumidor puede pagar en la moneda extranjera que acepte el prestador, al tipo de cambio que rijan al momento de realizar el pago, de acuerdo con las disposiciones del Banco de México.

5.3 El proveedor debe expedir al consumidor, por cada pago que éste realice, la factura, recibo o comprobante correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

5.4 El modelo de contrato de adhesión que utilice el proveedor para comercializar paquetes de graduación debe registrarse previamente en la PROFECO.

5.5 El proveedor es el único responsable de cumplir lo convenido con el consumidor, en los términos de la presente NOM, aun cuando subcontrate con terceros trabajos o servicios necesarios para la entrega del paquete de graduación contratado.

5.6 El proveedor puede establecer un plazo máximo, posterior a la fecha de entrega que se determine, dentro del cual el consumidor podrá recoger el paquete de graduación contratado, sin cargo adicional al precio señalado en el contrato de adhesión.

6. Información preliminar

Previo a la formalización de una transacción comercial, y de acuerdo a las necesidades del consumidor, el proveedor debe proporcionarle a éste un presupuesto por escrito en el que le informe, cuando menos:

6.1 Contenido y características del (los) paquete(s) de graduación.

6.2 Precio del (los) paquete(s) de graduación, con el IVA incluido.

6.3 Descripción y costo de los servicios adicionales que ofrece como parte del paquete de graduación, como pueden ser los relacionados con la contratación de salones para eventos sociales, fotografía y video. En su caso, la prestación de estos servicios deberá sujetarse a lo dispuesto en las normas NOM-111-SCFI-1995, Prácticas comerciales-Elementos informativos y requisitos para la contratación de servicios para eventos sociales, y NOM-126-SCFI-1997, Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video, respectivamente (ver 3 Referencias).

6.4 En su caso, ofertas y promociones (descuentos, obsequios u otros), así como requisitos y procedimientos de operación y vigencia de las mismas.

6.5 Formas y medios de pago.

6.6 Vigencia del presupuesto.

6.7 Días y horarios de atención al público.

7. Contenido de los contratos de adhesión

Los modelos de contrato de adhesión que utilicen los proveedores de paquetes de graduación deben contener, al menos, la siguiente información:

7.1 Lugar y fecha de celebración del contrato.

7.2 Nombre, denominación o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del proveedor, de conformidad con los ordenamientos legales sobre la materia.

7.3 Nombre, domicilio y teléfono del consumidor.

7.4 Características del paquete de graduación, especificando el tipo, cantidad y calidad de los artículos contratados.

7.5 Precio total del paquete de graduación.

7.6 Forma de pago convenida, señalando el monto del anticipo y, en su caso, el monto de la fecha de pagos posteriores. En operaciones a crédito debe ajustarse a lo dispuesto en la ley.

7.7 Fecha de entrega del paquete de graduación contratado.

7.8. En su caso, plazo máximo para la entrega del paquete de graduación al consumidor sin cargo adicional, así como cargos al consumidor cuando se presente a recoger el paquete de graduación fuera de dicho plazo.

7.9 Garantías que ofrece el proveedor especificando su duración, cobertura y condiciones para hacerlas efectivas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley.

7.10 Penas convencionales que, de manera equitativa, se impongan tanto al proveedor como al consumidor por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

7.11 Cláusula en la que se indique que el consumidor dispone de 5 días hábiles, contados a partir de la firma del contrato, para desistirse de la adquisición del paquete de graduación, sin que sufra menoscabo de la inversión realizada.

7.12 Causas de rescisión del contrato.

7.13 Lugar(es), plazos de reclamación y procedimientos para la atención y resolución de inconformidades.

7.14 Número de registro del modelo del contrato de adhesión otorgado por la PROFECO.

8. Vigilancia

La PROFECO tendrá a su cargo la vigilancia, verificación y sanción de las disposiciones de esta NOM, en los términos de la ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

9. Bibliografía

9.1 Código de Comercio, **Diario Oficial de la Federación**, 13 de octubre de 1989.

9.2 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, **Diario Oficial de la Federación**, 27 de julio de 1931.

9.3 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **Diario Oficial de la Federación**, 1 de julio de 1992.

9.4 Ley Federal de Protección al Consumidor, **Diario Oficial de la Federación**, 24 de diciembre de 1992.

9.5 Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, **Diario Oficial de la Federación**, 2 de octubre de 1995.

9.6 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **Diario Oficial de la Federación**, 14 de enero de 1999.

9.7 NOM-033-SCFI-1994, Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio, **Diario Oficial de la Federación**, 21 de diciembre de 1995.

9.8 NMX-Z-13-1977, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, 31 de octubre de 1977.

10. Concordancia con normas internacionales

Esta NOM no coincide con norma internacional alguna, por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 4 de agosto de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.